

fácil discernir bien cuando la imposibilidad moral es verdadera, falsa ó sólo aparente, sino que es cosa de gran prudencia el ver y decidir esto. Una sola regla puede darse con los autores más acreditados, y es la siguiente: *cuando es más difícil prácticamente, quitar la ocasión, que no es difícil, puesta la ocasión, evitar efectivamente el pecado, entonces la ocasión dicha es moralmente necesaria y, por consiguiente, no puede haber obligación de quitarla*; de lo contrario, se aumentaría el peligro de redoblar la culpa por aquel mismo medio que está prescrito por la ley para destruirla; porque precisamente la ley natural obliga á huir la ocasión para disminuir los pecados, no para aumentarlos; pero, repito, este juicio no puede formarlos sino la prudencia práctica. La segunda, que no se crea fácilmente á las muchas excusas que se alegan para permanecer en la ocasión. Es increíble el número de pretextos que se inventan por los ocasionarios para no llegar nunca á cortarla; por lo que es necesario que el confesor sea listo y advertido para no creerlo todo; que sea sagaz para responder á las dificultades y rebatirlas; y no menos diestro para encontrar y sugerir medios expeditivos, hasta que el penitente quede convicto de que todas sus dificultades provienen de falta de buena voluntad; y hasta que no vea resuelta esta buena voluntad, no debe absolver, particularmente en dos materias, á saber, avaricia y lujuria (San Leonardo, *Disc. mist.* 20 y 21; Segneri, *Conf. Inst.* c. 5; Giord., I, 244; Gur., II, 631).

5.^a Algunos, aunque pocos, dicen ser imposible que un pecador, practicando todos los remedios señalados, recaiga siempre en los mismos pecados, y por lo mismo concluyen que no puede darse nunca el caso de estar obligado el ocasionario á dejar la ocasión á todo trance; mas, como dice muy bien Scavini (III, 341 *in Not.*), estos tales ignoran prácticamente la índole, las inclinaciones y la naturaleza del corazón humano; podrá ser esto cierto sobre el papel, ó hablando metafísicamente, pero aquí no se trata de metafísica, sino de moral y de experiencia; no sabemos cómo se puede pensar de otra manera (1). Sin embargo, á pesar de todo, antes de

(1) Ball. ad Gur., II, 631, niega la hipótesis aquí generalmente admi-

obligar á dejar la ocasión á todo trance, es menester ayudar, exhortar y volver á exhortar, animar, sugerir más y más remedios, tendiendo siempre á disminuir los pecados, y solamente después de haber desplegado un celo prudente, ó, por decirlo así, lleno de longanimidad, puede obligarse á aquello.

6.^a Una de las más peligrosas ocasiones de pecado, y que para muchos resulta próxima, son los bailes, por lo menos como se estilan hoy en día en muchos sitios; acerca de ellos, el confesor que no quiera dar en un extremo vicioso, podrá regirse por las siguientes advertencias: *Primera*, es cierto que el baile por su naturaleza no es malo ni acto libidinoso, sino de alegría; y de aquí, dice San Antonino, que sea lícito por sí mismo; así que cuando los Santos Padres fustigan los bailes, se entiende que hablan de los deshonestos ó inmoderados (1); pero por otra parte, es también cierto que á menudo es ilícito por las circunstancias que le acompañan: ó de *modo*, cuando por los gestos ó actos de una y otra parte se encienden las pasiones y se da con ello ocasión próxima al consentimiento, ó de *intención*, cuando alguno va expresamente al baile con objeto de hacer algún acto ilícito ó hablar deshonestamente; ó de *especie*, cuando se trata de ciertos bailes por sí mismos muy peligrosos, como son *Polka*, *Schottis*, *Vals*, los cuales ex lege propria exigunt ut alteruter

tida por los moralistas, con S. A., 457, diciendo en substancia que no puede darse el caso de tener que negar la absolución, hasta que á todo trance haya dejado la ocasión, cuando después de haber practicado los medios recae siempre de la misma manera; porque, dice él, en vez de diferirle la absolución se le deben señalar otros remedios (v. *Et sane* en la *Nota* en respuesta á su *Vind. Alph.*); está bien, pero si tales remedios también fallan, el confesor, añade él (v. *Illud.*), le ayudará más, si en vez de diferirle la absolución hasta que haya dejado la ocasión, le escucha á menudo con mayor caridad, benignidad y paciencia; ¿y quién duda, digo yo, de que el confesor deba obrar así? Mas ¿si á pesar de todo esto, recae siempre? ¿Se habla de los hombres tales cuales son ó como entes de imaginación? Si la sentencia de S. A. se dice que es quimérica, se ha de decir también que es quimérica la experiencia.

(1) San Antonino, *Summ. Th.*, p. 2, tit. 6, c. 6; San Francisco de S., *Vida devota*, p. 3, c. 33; Scav., I, 801. San Carlos pone los bailes entre las ocasiones *relativas*, ó sea según la persona; lo cual prueba que no es por sí mismo acto libidinoso. *Av. ai conf.*, § 44.

valde approximetur et vir foeminam amplectatur, aliamque interdum foeditatem committat; ó de *accessorios*, cuando se trata, por ejemplo, de bailes de máscaras (en el teatro, en el casino) ó de bailes en otros lugares públicos (cafés, etc.), en que se admite á todos; los cuales, por lo general, son muy poco honestos (Gouss., I, 651). *Segunda*, es sin embargo, por otra parte, cierto, que muchos hombres y mujeres toman parte en los bailes sin ninguna intención mala, ni experimentan afectos desordenados, ó sólo alguna ligera tentación que no constituye verdaderamente un peligro próximo, como tantas veces protestan mujeres y jovencitas, á lo más culpables de algún pensamiento de vanidad (Gur., I, 243; *Cas.*, I, 233); y esto no sólo en los bailes más lícitos, como *Rigodón*, *Danza* y otros parecidos, sino hasta en los más peligrosos, como *Mazurka*, *Galop*, *Polka* y el mismo *Vals* saltado, que es el más lúbrico; y por otra parte pueden asistirles motivos muy razonables para concurrir á ellos, como la intención de encontrar una honesta ocasión de colocarse, ó de no disgustar al novio, ó de no faltar á las conveniencias de sociedad, ó con ocasión de un casamiento de familia, ó de fiesta pública, ó bien la necesidad de asistir, como lo sería para una esposa ó para una hija que no pudiesen disuadir al marido, ó al padre, sin ocasionar un disgusto á la familia (Gur., I, 244; Berardi, *Occ.* 164; San Francisco de Sales, *Vida devota*, p. 3, c. 34). *Tercera*, es sin embargo cierto que el confesor y el párroco deben, cuanto puedan, disuadir generalmente de los bailes, máxime de los más peligrosos, entre personas de diferente sexo; porque hoy día y en ciertos países, atendida la poca piedad cristiana y la licencia de costumbres, aun los más inocentes pueden convertirse en sumamente peligrosos. Por lo que ciertamente cometería una imprudencia quien públicamente anatematizase directamente los bailes, condenándolos en general y de un modo absoluto, ó presentase como públicos pecadores á los que á ellos asisten (Gur., I, 245, q. 6), excepto que circunstancias especiales hiciesen ilícito un baile determinado. Por eso para juzgar rectamente en los casos prácticos acerca del peligro que encierran los bailes, conviene atender á las disposiciones del

penitente y á las circunstancias concretas del baile. Si, considerado todo, existe para el penitente peligro próximo de consentimiento, dígasele abiertamente, á menos que la buena fe del penitente no obligue á callar, para evitar mayor mal (1). Si, dado el caso práctico, no hay tal obligación, el confesor procure disuadir, persuadir, exhortar; muéstrele los peligros en general, pero no le niegue por ello la absolución, excepto en algún caso en que, de hacerlo, pudiese seguirse la suspensión de tales bailes. De otra parte, ¿quién no ve cuán imprudentemente obraría el que se tomase poco interés en apartar á sus penitentes de semejantes diversiones, y quien ni tan siquiera los exhortase á abstenerse de ellas, cuando no puede negarse son cosa peligrosa? Esto debe hacerse especialmente con las jovencitas inocentes, modestas, devotas y que, por otra parte, no tienen causa suficiente para asistir á ellos. *Cuarta*, no pudiendo impedir, por razonables motivos, que el penitente concurra á semejantes bailes, señálensele algunos preservativos para alejar el peligro, como son: ir con recta intención, esto es, por algún fin honesto y prevenido de algún buen pensamiento; hacerse una obligación de guardar la más severa modestia en el trato, en el vestir y en el hablar; apartar en seguida cualquiera sentimiento de simpatía activa ó pasiva; hacer después del baile alguna seria consideración para disminuir, si es necesario, el efecto de las impresiones peligrosas (San Francisco de Sales, *Vida dev.*, p. 3, c. 33). *Quinta*, de lo dicho hasta aquí, según las enseñanzas de los más graves doctores, se sigue que in choreis leviter apprehendere manum foeminae, vel non erit culpa, vel ad summum venialis, dice San Alfonso, IV, 429; que puede con facilidad absolverse á quien toma parte en bailes de familia y amistad, si son en presencia de sus padres ó de otras personas de edad y de religión, salvo siempre las circunstancias particulares (Gur., I, 244, q. 3); que una mujer no está obligada á abstenerse de los bailes honestos, y si es por causa racional aunque prevea in

(1) Es un hecho de experiencia el darse esta buena fe, hasta acerca de ocasiones próximas, como en rigor son los bailes. Véase Gouss., II, 562; Gur., *Cas.*, I, 234.

confuso que (eo quod sit valde pulchra) para alguno será ocasión de escándalo, como no está obligada á abstenerse de ir á la iglesia, al paseo, etc. (Gur., *Cas.*, I, 235); que pueden fácilmente excusarse de pecado mortal las que en tales bailes usan vestidos demasiado abiertos cuando es ya costumbre establecida, porque *si alicubi*, dice San Alfonso, III, 55, con el común de los teólogos, *adesset consuetudo ut mulieres sic incederent* (ad sui ornatum ubera ostendentes), *esset quidem exprobanda, sed non omnino damnanda de peccato mortali*; que no se puede prohibir á una madre que permita y aun el que quiera hacer aprender á su hija á bailar, hasta los bailes más peligrosos, cuando así lo exija su posición, y con tal que á tales lecciones asista ella misma ú otra persona de toda su confianza; que debe negarse la absolución á quien no quiere prometer dejar el baile cuando la experiencia le ha demostrado serle ordinariamente ocasión próxima de pecado; y en esto esté firme el confesor, que ceder sería, según el dicho de Santo Tomás de Villanueva, *pietas impia*.

7.^a No menor ocasión de pecado, antes por su naturaleza, mayor, ofrecen los espectáculos, cuales se estilan hoy, mayormente en los teatros; y por eso conviene todo el celo para dirigir en ello á los penitentes, especialmente jóvenes. *Primero*, nadie puede negar que tales espectáculos son lícitos por su naturaleza, cuando no venga á corromperlos ninguna circunstancia ilícita, ó de tiempo ó de persona, y que por esto, como dice Santo Tomás, II, 2, q. 168, a. 2 y a. 3, ad 3, con San Antonino, *Summ. T.*, p. 2, t. 3, c. 7, § 5, hasta la profesión de cómico es, por su naturaleza, igualmente lícita, porque va dirigida á proporcionar grato solaz á la sociedad. *Segundo*, todos ven, sin embargo, que los espectáculos, mayormente teatrales, tal como se dan hoy día, son peligro próximo de pecado para muchos, especialmente jóvenes; porque los hacen ilícitos diversas circunstancias, ya de *especie*, representándose obras por lo general grave y abiertamente malas, ya contra la religión, ya contra la sana moral; ó de *modo*, por los gestos y vestidos inmodestos de los actores; ó de *accesorios*, por los bailes obscenos con que á veces se presentan y forman quizá el peligro más eficaz de cuantos

ofrece el teatro moderno (S. A., IV, 427; v. Descuret, *Medicina de las pasiones*, p. 1, c. 5, v. *Influencia de los espectáculos*); por esto se debe tener regularmente por ilícita la asistencia; y digo *regularmente*, porque pueden darse motivos que excusen de pecado, á lo menos mortal, á quien concurra á tales espectáculos, aun los gravemente indecentes y por sí peligrosos, con tal que tome las necesarias cautelas, como modestia de los ojos, frecuencia de jaculatorias, fomento de buenos pensamientos y otras semejantes; los cuales motivos se reducen todos á la necesidad, ó *absoluta*, como para los soldados obligados á asistir por razón de orden público; ó *moral*, como para la esposa ó la hija que no pudiesen excusar el ir al teatro sin suscitar graves disturbios de familia (Scav., I, 779); y la experiencia enseña que de los que van al teatro por motivos razonables, sin ningún mal fin y con la debida cautela, pocos pecan mortalmente por razón del teatro mismo, como resulta de su testimonio en el tribunal de la penitencia; así es que para prohibir á alguien, por modo absoluto, la asistencia al teatro, conviene tener conocimiento de su conciencia y de las particulares circunstancias del teatro á que asiste. *Tercero*, de todo esto se sigue que no peca mortalmente quien, quitado el escándalo, asiste no solamente á comedias que no sean torpes, sino hasta á las notablemente malas, en el hecho concreto, por sola (*nota bene*) curiosidad ó conveniencia, con tal que por su propia fragilidad no esté expuesto á peligro próximo de consentimiento á malas delectaciones, ni quien representa comedias que no contienen palabras ni actos ilícitos (S. A., 427; Gur., I, 247; Berardi, *de Occ.*, 172; Gouss., I, 647). Por el contrario, peca mortalmente, y no puede ser absuelto, el cómico que está dispuesto á representar cualquier obra por ilícita que sea; quien asiste á comedias notablemente torpes ó representadas de manera torpe, por la delectación proveniente de tal indecencia; quien contribuye con dinero ó con favor positivamente á tales representaciones ilícitas (1); quien asiste

(1) No se habla aquí de los simples espectadores, sin los cuales tales comedias se representarían de la misma manera, porque no pueden decirse causa, no influyendo positivamente, ni ocasión, desde el momento que también sin ellos se representarían. Véase S. A., 427.

con escándalo inevitable, como sería un eclesiástico; quien podría impedir las, ni quien las compone; el joven que por mera curiosidad quisiese asistir á tales comedias, á menos que fuese muy piadoso, tuviese experiencia de no haber pecado en ellas mortalmente y no diese con esto ocasión á otros de asistir (1). Repito: haga el confesor todo lo que pueda para alejar con prudencia á sus penitentes de los teatros, y hágalos entender que no se puede hoy asistir sin informarse primero de si la representación es ó no lícita; cuyo deber incumbe absoluta y gravemente á los padres y demás superiores antes de permitir la asistencia á sus súbditos; de lo contrario, yo no sabría cómo excusarles de pecado grave (Berardi, *Occ.* 176).

8.^a Ocasión sumamente próxima de perversión son las escuelas malas. *Primero.* Escuelas malas son aquellas que excluyen la educación religiosa, aquellas en que se enseña ó insinúa la irreligión ó la licitud de cualquier culto, aquellas en que se inculca alguna falsa religión particular, ó se practica la comunicación *in divinis* con herejes, recitando sus cánticos ó usando de la Biblia protestante; porque la religión es el primer deber del hombre, y sin la verdadera religión es imposible cumplir los deberes morales. De esto se sigue que se deben llamar escuelas malas las *neutras* (laicas) ó *mixtas*, en las cuales se admiten indistintamente alumnos de cualquier culto, porque no se les enseña ninguno. Sin embargo, de estas escuelas mixtas unas son malas *negativamente*, y son aquellas en que si no se da ninguna instrucción religiosa, tampoco se enseña nada contra la fe y la moral; otras lo son *positivamente*, y son aquellas en que la fe y la moral se hallan en peligro próximo de perversión; lo que sucede ó por razón del maestro, que insinúa el error y la inmoralidad, á lo menos indirectamente, ó por razón de los libros perversos que sirven de texto, ó de los compañeros,

(1) Para esos diversos casos v. S. A., l. c.; Scav., I, 799; Gur., I, 246-47, *Cas.*, I, 233-40; Ben. XIV, *Syn.* XI, 10, n. 11-13, donde llama merecidamente escandalosa y errónea la doctrina de Ferraris, v. *Clericus*, a. 4, el cual dice no pecar gravemente el eclesiástico que asiste á comedias *quantumvis turpes*, cuando no le pongan en próximo peligro de pecado.

en su generalidad incrédulos y de malas costumbres (1). *Segundo.* No es lícito asistir á escuelas mixtas de cualquier clase que sean (*elemental, superior, normal*) sin un grave motivo, y aun con la debida cautela, porque encierran una ocasión próxima de perversión: *Ecclesia semper scholas quae appellant mixtas vel neutras aperte damnavit*; así León XIII en su Enc. *Nobilissima*, 8 Febrero 1884. *Motivo grave* sería cuando no hubiese ninguna escuela católica, ó cuando ésta no fuese bastante á dar una instrucción conveniente á la condición del alumno, ó cuando el gobierno mandase, bajo gravísimas penas, la asistencia á tal escuela, ó bien que no reconociese validez sino á los estudios hechos en la misma; pues no creo que se pudiese obligar á ir á instruirse al extranjero, aun cuando tuviesen posibilidad de ello. La *cautela debida* sería procurarse simultáneamente, por otra parte, una instrucción sólidamente cristiana; vigilar sobre los libròs que se adoptan en la escuela y las doctrinas que se enseñan, para suministrar el oportuno antídoto con instrucciones orales ó con otros libros; fuera de la escuela, no frecuentar el trato de discípulos y maestros impíos, acercarse á menudo á recibir los Sacramentos, conversar con personas profundamente católicas. Sin embargo, aun con todas estas cautelas, difícilmente se hará remoto el peligro relativamente á las escuelas *positivamente* malas; porque la juventud tiene las pasiones más vivas y, por tanto, más susceptibles para el mal, y más fácilmente se imbuyen de las máximas de quien les está continuamente al lado predicando con la palabra ó el ejemplo. *Tercero.* De estos principios se sigue que no pueden ser absueltos los padres que por su elección envían sus hijos á escuelas malas, aunque lo sean sólo negativamente; lo propio que los jóvenes que quisiesen frecuentarlas, porque es de obligación, no solamente evitar lo que es positivamente nocivo, sino proveer con medios idóneos á la educa-

(1) Véase Marc., 716; Del Vecch., I, 931. Hay, además, otra especie de escuelas llamadas *mixtas*, porque en ellas se juntan niños y niñas; éstas no van comprendidas en el número de las de que hablamos aquí, mas tampoco deben alabarse, pues ofrecen graves peligros á la moralidad si no se pone extrema cautela, que no siempre vemos practicada.

ción católica; que éstos tampoco pueden ser absueltos, aun cuando constreñidos por la necesidad á asistir á tales escuelas, si con todo y las precauciones tomadas, son, no obstante, para ellos un peligro próximo de perversión; porque se debe posponer cualquiera pena impuesta por la ley á la salvación del alma (1); que, por el contrario, se puede absolver á estos tales, puestas las condiciones señaladas más arriba, con tal que el peligro se convierta en remoto. En cuanto á los hijos obligados por sus padres á asistir á escuelas malas, conviene seguir el criterio adoptado para los que se hallan en ocasión próxima necesaria. Que no es lícito ser maestro de tales escuelas, cuando se deban dar por texto libros impíos ó inmorales, ó bien tenga obligación el maestro de poner á un mismo nivel todas las religiones; pero será lícito, si no se dan tales inconvenientes, porque el oficio de maestro no envuelve por sí mismo la aprobación de tal sistema de escuelas mixtas, y de otra parte, es por necesidad que el maestro omita la instrucción religiosa, á cuya omisión sistemática puede ocurrir un buen maestro, en muchas ocasiones, insinuando buenos principios; por fin, tampoco es lícito aceptar el oficio de inspector de tales escuelas cuando son positivamente malas, porque sería cooperar formalmente; pero sería lícito si no fuesen positivamente malas, ó se aceptase con el fin y con la esperanza de quitar de tales escuelas libros y maestros peligrosos, y de hacerlas poco á poco menos peligrosas, lo cual sería un bien (*v. Marc, 718, ex Kornings, Th. M. 440*).

9.^a Puede darse alguna vez el caso de que se pueda absolver á un público ocasionario, sin que, empero, se le pueda permitir la comunión; á saber, cuando por un movimiento extraordinario de la gracia se arrepintiese con dolor tan maravilloso, dice Segneri (*Conf. Inst., c. 5*), que volviese de repente y de verdad la espalda á la ocasión, arrancando de ella su corazón (*Gouss., II, 880; v. S. A., 47*), ó bien cuando permaneciendo todavía materialmente en la pública ocasión

(1) *Marc., 718; Lehmk., I, 786-87*. Véase *Istruz.* del Card. Vicario, ¹² Julio 1878, á los párrocos de Roma, y la *Instruat. S. C. de Prop. Fide* ad *Episc. Foeder. Stat. Sept. Americ.*

de pecado, hubiese ya cortado el peligro formal. Pero ciertamente no se le puede permitir la comunión hasta que haya removido la ocasión, todavía pública, y reparado el escándalo.

10.^a Será bien recordar aquí á los confesores jóvenes las siguientes palabras del P. Segneri, *l. c.*, cuya autoridad, tanto por doctrina como por experiencia, nadie puede poner en tela de juicio. Hablando precisamente de los ocasionarios dice: *¡Ved cuántas reglas! ¡Cuántas precauciones! Y ¿á quién aprovechan? Sudan los teólogos más eminentes para enseñarlas, y sin embargo, cuántos confesores, sin examen, sin distinguir, sin interrogar, absuelven indiferentemente ocasiones próximas y remotas, concubenarios y continentales, meretrices y vírgenes, modestos y escandalosos, y cortan los lazos de la conciencia con una hoz de jardín. Basta que oigan: Padre, veré de enmendarme; si puedo tanto, no pecaré más; y á este arrepentimiento, murmurado entre dientes, responden en seguida: Bien, hacedlo así; alzan la mano, pronuncian el ego te absolvo, no ya rompiendo sino remachando de un solo golpe las cadenas á dos almas, á un penitente mal dispuesto y á un confesor inconsiderado. ¡Cuánta verdad encierran estas palabras de oro!*

§ II. DIRECCIÓN DE LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCIDENTES

83. Principios. — I. Consuetudinarios, ó habitados, son aquellos que por la frecuente repetición de actos han ya contraído hábito, esto es, facilidad de cometer algún pecado; así que, todo consuetudinario es por lo mismo reincidente, hablando con propiedad.

II. Relativamente á la confesión, los consuetudinarios se distinguen en habitados simplemente y en habitados reincidentes, propiamente dichos. *Habitados simplemente* son aquellos que se confiesan por primera vez de un pecado, del cual han contraído el hábito (*S. A. 659; Prax. 70-1*). *Habitados reincidentes* son aquellos que, después de haber confesado un pecado, del cual tienen ya adquirido hábito, han recaído en el mismo. A los primeros, en adelante, los llama-